

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECORRENTE: CRUZ DEL CARMEN
ÁVILA LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/39/2016**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2017.

Visto el escrito recibido el 10 de octubre de 2016 en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la **C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, Vocal Ejecutiva de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, dictada en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/21/2015**, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; y considerando que:

- a) El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, el 2 de octubre de 2015 dictó Auto de Admisión del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/21/2015 en contra de la C. Cruz Del Carmen Ávila López, en ese entonces Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al presumir que acosó laboralmente a la C.P. Martha Alejandra Miranda Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica perteneciente a la misma Junta Distrital Ejecutiva.
- b) El día 8 de octubre de 2015 se notificó a la C. Cruz del Carmen Ávila López, el inicio del procedimiento disciplinario y se le hizo saber que contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtieran efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer en su caso, las pruebas de cargo y descargo que estimará pertinentes.

- c) Con fecha 22 de octubre de 2015, la recurrente dio contestación a la imputación formulada en su contra, ofreció pruebas de cargo y presentó alegatos.
- d) El día 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico la recurrente presentó un alcance a su contestación, ofreciendo pruebas de descargo por lo que resultaron procedentes en virtud de que en esa fecha feneció el término para dar contestación.
- e) La autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, el día 30 de octubre de 2015, admitiéndose aquéllas que se consideraron procedentes, los días 1, 14 y 15 de diciembre de 2015, se desahogaron las testimoniales ofrecidas por la recurrente.
- f) El día 18 de diciembre de 2015 al no quedar pruebas pendientes de desahogo se declaró cerrada la instrucción.
- g) El día 18 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo emitió Auto de Suspensión del Procedimiento Disciplinario en virtud de que la recurrente interpuso sendos Recursos de Inconformidad para controvertir el Auto de inicio del Procedimiento Disciplinario, así como el Auto de admisión de pruebas ofrecidas del mismo, recursos que fueron resueltos mediante acuerdos aprobados en sesiones de Junta General Ejecutiva con fecha 31 de marzo y 25 de abril de 2016, resoluciones que le fueron notificadas a la recurrente los días 18 de abril y 24 de mayo de 2016, y al no haber sido impugnadas quedaron firmes dichas determinaciones que confirmaron los actos impugnados.
- h) Con fecha 5 de septiembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente aprobó el dictamen relativo al Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/21/2015.

- i) El día 19 de septiembre de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictó resolución en el Procedimiento Disciplinario en el cual al haber quedado parcialmente acreditadas las imputaciones formuladas en contra de la C. Cruz del Carmen Ávila López, consistente en que su conducta infringió los artículos 444, fracciones XVIII y XXIII, y 445 fracciones XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en consecuencia se le impuso la sanción de suspensión de **treinta días naturales sin goce de sueldo** y se le apercibió que, de incurrir de nueva cuenta en conductas que afecten el clima laboral del personal del Instituto, sería acreedora de una sanción mayor.
- j) Con fecha 26 de septiembre de 2016, se notificó a la recurrente la resolución referida.
- k) El día 10 de octubre de 2016, la C. Cruz del Carmen Ávila López presentó Recurso de Inconformidad ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral a fin de controvertir la resolución del Procedimiento Disciplinario.
- l) En virtud de que el presente procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último. Con fundamento en los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- m) El artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del instituto.

- n) En términos del artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- o) En el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el órgano que substancie el recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 283, fracción I y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/39/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 287 y 288 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la **C. Cruz del Carmen Ávila López**, en contra la resolución, dictada en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/21/2015**, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Respecto a tener por exhibidas todas y cada de las pruebas dentro del informe del 25 de septiembre de 2015 y escrito de contestación al procedimiento, se desechan por no encontrarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral, no obstante, al ser constancias que obran en el expediente INE/DESPEN/PD/21/2015, dichas documentales serán parte del análisis y estudio de esta autoridad revisora conforme a lo planteado por la recurrente en sus motivos de inconformidad. Por otro lado con referencia de las pruebas de presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones las mismas serán valoradas al momento de dictar la resolución que en Derecho corresponda.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**